Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires 14 de mayo de 1985.-

Vista la Resolución dictada por el Tribunal el 2 de abril (Resolución N°148/85) en el expediente S 1202/84 y por ser necesario determinar el alcance de la misma, RESOLVIERON:

l°) La licencia gremial que se otorga en //
virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 148/85, debe entenderse concedida desde el momento en que fue solicitada /
por los interesados, siempre que la petición haya sido efectuada con posterioridad al acto eleccionario.-

2°) Registrese, hägase saber y archivese.-

CEVERO CABALLERO

m.r.

Tangusto CESAR BELLUSCIO

Conscionation to the court